

Seguridad
Pública

Señor
Alcalde Conchalí
René de la Vega
Presente

Santiago, 1 de diciembre de 2023

A través de la presente, venimos a solicitar a Usted, la autorización cierre de pasaje veintitrés, sector El Cortijo 3, Conchalí.

Se solicita la autorización de un periodo de cierre excepcional de 10 horas continuas, fundado en motivos de seguridad y la no afectación relevante del tránsito. Actualmente no se encuentra en funcionamiento la Subcomisaría Conchalí Norte, y sumado a ello, durante el mes de noviembre del presente año ocurrió un intento de robo dentro del propio pasaje, por lo que es importante contar este tipo de medidas de seguridad para la comunidad del Pasaje Veintitrés.

Indicamos, así mismo, que no estamos declarados patrimonio de la humanidad, patrimonio arquitectónico, ni servimos de acceso a los antes mencionados.

La solicitud de cierre del pasaje veintitrés no enfrenta ninguna vía de la red vial básica, según Resolución exenta 635 del 08-abril-1987 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Subsecretaría de Transportes. Adjuntamos descargos al informe Of. N° 1401-52, de 05/09/2023

Se adjunta:

1. Lista de firmas de más del 80% de los propietarios de los inmuebles del pasaje veintitrés.
2. Carta compromiso de las personas naturales que asumirán la administración.
3. Copia de la inscripción de dominio CBR con vigencia de 17 de un total de 20 casas incluidas en el pasaje veintitrés.
4. Plano a escala del pasaje veintitrés.
5. Plano de diseño de cierre, Anexo 4 Cierre de pasaje tipo del Decreto Exento 110 del 02 de febrero del 2023.
6. Planta de ubicación tipo, Anexo 5 del Decreto Exento 110 del 02 de febrero del 2023.
7. Placa de identificación tipo, Anexo 6 del Decreto Exento 110 del 02 de febrero del 2023.


María Verónica Muñoz Muñoz
Representa administración pasaje veintitrés



Fuentes:

Resolución exenta 635 del 08-Abril-1987 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Subsecretaría de Transportes: XIII-Santiago-<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=144077>.

Decreto Exento 110 del 02 de febrero del 2023, Ordenanza Comunal sobre cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles, pasajes y/o conjuntos habitacionales en la Comuna de Conchalí.

CARTA COMPROMISO

María Verónica Muñoz Muñoz, RUT [REDACTED], asumo la Administración del cierre de pasaje veintitrés, sector El Cortijo 3, Conchalí.

La forma de administrar el cierre es, en caso de que nos sea autorizado, el cierre por un lapso de 10 horas desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas de la mañana siguiente, los lunes a domingo.

Se mantendrá habilitado el acceso durante el día y estará coordinada la apertura de puertas y portón en caso de emergencia.



Maria Verónica Muñoz Muñoz
[REDACTED]

Descargos Respuesta Solicitud Prefactibilidad Cierre de Pasaje – Of. N° 1401-52, de 2023

Se tuvo a la vista respuesta entregada por el Director de Seguridad Pública de la Ilustre Municipalidad de Conchalí, Sr. Guillermo Donaire, quien a través del Of. N° 1401-52, de 05/09/2023, vino en indicar como “DESFAVORABLE” la implementación del cierre de Pasaje Veintitrés, intersección Julio Montt Salamanca e Ignacio Carrera Pinto. Lo anterior, pues de acuerdo con el Informe Técnico de la Dirección de Tránsito Municipal, la solicitud de cierre del pasaje en comento “*no se encontraría en armonía con el ordenamiento territorial, y se vulnera el derecho a la libertad de locomoción y traslado cuando se imponen barreras que impidan el tránsito de una persona en espacios o vías públicas, que además, deben ser accesibles para todos los miembros de la sociedad*”.

Primeramente, es importante señalar que el ordenamiento territorial vigente corresponde al año 2013, y fue aprobado a través del Decreto Exento N° 292. Que una vez analizado su contenido, no se advierte mención alguna sobre el Pasaje Veintitrés, o a las Calles Julio Montt Salamanca e Ignacio Carrera Pinto. Adicionalmente, se observó que dicho ordenamiento territorial no aborda en ninguno de sus artículos el cierre de pasajes. Dicho lo anterior, no se desprende del análisis realizado sobre el ordenamiento la manera en que la autorización de cierre del pasaje no se encontraría en armonía con su contenido.

Por lo demás, es dable señalar que las calles que interceptan al Pasaje Veintitrés no forman parte de la Red Vial Básica definida por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones en su Resolución Exenta N° 635, de 2021, por lo que el cierre del pasaje no requiere de un informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.

Por otra parte, en lo que respecta a la vulneración del derecho de libertad de locomoción y traslado cuando se imponen barreras que impidan el libre transito de personas en espacios o vías públicas, hemos de señalar que nos oponemos a este tipo de consideraciones, por cuanto el argumento empleado por la Dirección de Transito Municipal no se aviene con el espíritu de la Ley N° 21.411, que modificó la Ley N° 18.695, en materia de cierre o instalación de medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales por motivos de seguridad, por cuanto dicha modificación incorporó en su Artículo 5°, párrafo segundo que “*Las municipalidades podrán autorizar, por un plazo de cinco años, el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos. Además, en idénticos términos, se podrá autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles y pasajes que tuvieran un acceso y salida diferentes, y siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario*”. Que a mayor abundamiento, dentro de la referida norma se establece en su Artículo 65°, letra r), número iii. que “**estará autorizados a funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas, las que se deberán indicar en la solicitud a que se refiere el párrafo primero de este literal. Excepcionalmente, el municipio podrá autorizar períodos de cierre que no excedan de diez horas continuas**”, por lo que la propia norma autoriza el impedimento del libre transito durante un periodo de tiempo determinado, a fin de resguardar la seguridad de los vecinos, y siempre teniendo presente que ante emergencias o urgencias, deben ser levantadas las medidas de acceso dispuestas.

En otro orden de ideas, respecto de la libertad de locomoción y traslado, es dable señalar que el Pasaje Veintitrés presenta cinco paradas de locomoción colectiva en sus alrededores, las que se encuentran a las siguientes distancias desde las dos intercepciones de este:

Código Parada	Distancia desde Intercepción Julio Montt Salamanca	Distancia desde Intercepción Ignacio Carrera Pinto
PB834	180 metros (Aprox. 2 cuadras)	335 metros (Aprox. 3 cuadras)
PB898	180 metros (Aprox. 2 cuadras)	335 metros (Aprox. 3 cuadras)
PB1881	170 metros (Aprox. 2 cuadras)	315 metros (Aprox. 3 cuadras)
PB504	330 metros (Aprox. 3 cuadras)	170 metros (Aprox. 2 cuadras)
PB1000	372 metros (Aprox. 4 cuadras)	220 metros (Aprox. 2 cuadras)

Nota: Distancias aproximadas a partir de mediciones vía Google Maps.



Nota: Puntos de color rojo corresponden a paradas de locomoción colectiva.

Como se puede advertir, el pasaje no cuenta con conectividad del todo próxima en lo que refiere a paradas de locomoción colectiva, y que para acceder a ellas se debe transitar directamente por las calles Julio Montt Salamanca o Ignacio Carrera Pinto, por lo que el cierre del pasaje no imposibilita o altera el libre acceso con el que cuenta la comunidad al transporte público. Por lo demás, nuevamente, se reitera el hecho que la ley permite cierres de pasajes por siete y hasta diez horas, lo que en ningún caso se hará efectivo en horarios diurnos, pues no se aviene con la norma, y se contrapone al objetivo primero de esta, que es el brindar seguridad a los vecinos, por cuanto los riesgos de robos en el sector aumentan durante el horario vespertino.

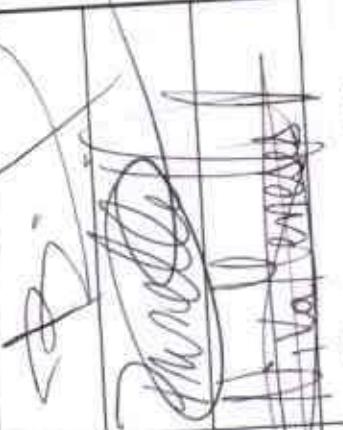
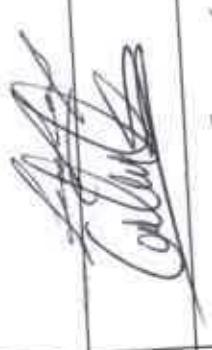
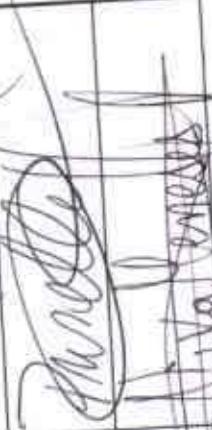
Con todo, es dable señalar que la principal motivación tras el cierre solicitado para el Pasaje Veintitrés es brindar mayores estándares de seguridad a los vecinos, pues actualmente no se encuentra en funcionamiento la Subcomisaría Conchalí Norte, y sumado a ello, durante el mes de noviembre del presente año ocurrió un intento de robo dentro del propio pasaje, por lo que es importante contar este tipo de medidas de seguridad para la comunidad del Pasaje Veintitrés.

Por último, considerando la argumentación presentada, se solicita tengan a bien poder reconsiderar la evaluación realizada por la Dirección de Tránsito Municipal en su Informe Técnico, pues como fue expuesto, no se advierten situaciones que vulneren el contenido del ordenamiento territorial vigente y del mismo modo no se constituyen imposibilidades de acceso al transporte público distintas de las que son propias del cierre de un pasaje durante el periodo autorizado por el Municipio para resguardar la seguridad de los vecinos.

Saluda atentamente a usted,

Vecinas y vecinos de Pasaje veintitrés

**LISTADO DE FIRMAS PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN CIERRE DE PASAJES
VECINOS PASAJE VEINTITRÉS, EL CORTIJO, CONCHALÍ**

ORDEN	NOMBRE COMPLETO	RUT	REPRESENTANTE	NUMERO CASA	CALIDAD	FIRMA
1	Jorge Renato Briceño Montenegro	8				
2	Priscilla Isabel Fuentes Pala	1				
3	Nixa Andrea Poblete Meneses	1				
4	Hilda Cheuquepan Quiroz					
5	Carlos Esteban Sierra Maya					
6	José Antonio Hernández Ruiz					
7	Paula Maricella Cahuana Cruz					
8	Gladys Marambio Marambio					
9	Eric Alfonso Carrion Veria					
10	Israel Elgueta Luna					

11	Marcia Gilda Robles Viladoms
12	Georgina Ines Leal Arancibia
13	Adriana Patricia Rivas Sepúlveda
14	Lidia Elba Learrasca Almendra
15	Haydee de las Mercedes Farias Perez
16	Ciro del Carmen Vargas Herrera
17	Maria Verónica Muñoz Muñoz

PODER SIMPLE

Doña Haydeé Farías Pérez, Nacionalidad chilena, Estado Civil soltera, Actividad pensionada, RUT

[REDACTED] Santiago, viene en otorgar poder a

Don Juan Juvenal Godoy Farías, Nacionalidad chilena, Estado Civil soltero, Asistente Social, RUT

[REDACTED] para el solo efecto que en

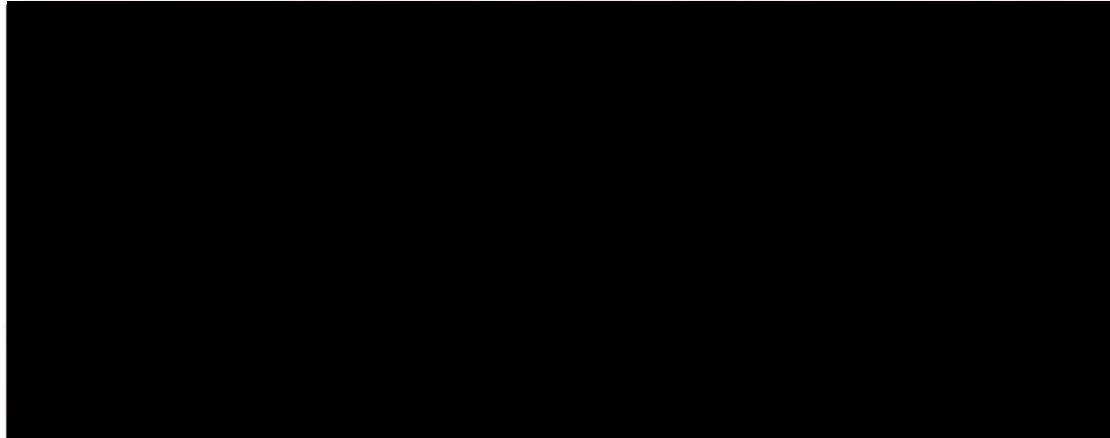
[REDACTED] y representación del poderdante de cumplimiento a las exigencias de la Ordenanza Comunal sobre el cierre o la implementación de Medidas de Control de Acceso a Calles y Pasajes y/o Conjuntos Habitacionales en la Comuna de Conchalí, aprobada por Decreto Exento N° 110, de 02 de febrero de 2023, especialmente, respecto a la autorización que ella exige de el o los propietarios del inmueble hacia sus representantes o moradores prevista en su artículo 3.



Haydeé Farías Pérez

Conchalí, 27 de noviembre de 2023

PODER SIMPLE



Maria Robles Viladoms

NOMBRE PODERANTE

FIRMA

m.robles